

CONDICIONES GENERALES
PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
DE MAKEEN ENERGY Y SUS FILIALES

ARTÍCULO 1: ACUERDO

1.1 Confirmación de pedido

El ACUERDO solo entrará en vigor y será vinculante cuando MAKEEN ENERGY emita una confirmación de pedido.

1.2 El ACUERDO

A menos que las partes acuerden lo contrario por escrito, el ACUERDO comprende los siguientes documentos, por orden de prioridad:

1. Confirmación de pedido de MAKEEN ENERGY
2. Las presentes CONDICIONES GENERALES
3. El pedido del COMPRADOR
4. El presupuesto de MAKEEN ENERGY

Las posteriores modificaciones/enmiendas a los mencionados documentos regirán en todo lo referente al documento correspondiente. Ante posibles incoherencias entre los documentos anteriormente citados, primará el documento que presente mayor orden de prioridad.

1.3 Idioma y notificaciones

Todas las notificaciones entre las partes deberán realizarse en inglés y por escrito, y deberán ser entregadas en persona o enviadas por correo certificado.

ARTÍCULO 2: ARTÍCULOS SUMINISTRADOS Y ENTREGA

2.1 Definición de ARTÍCULOS SUMINISTRADOS

Los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS se definen en el ACUERDO y pueden hacer referencia a PIEZAS, SERVICIOS, MÁQUINAS o SISTEMAS, en función de cada caso. Los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS pueden referirse, por tanto, a PIEZAS, MATERIALES, MÁQUINAS, SISTEMAS o SERVICIOS suministrados por los proveedores y subcontratas de MAKEEN ENERGY.

2.2 Condiciones y lugar de entrega

MAKEEN ENERGY se compromete a entregar los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS de acuerdo con las condiciones de entrega (Incoterms 2010) especificadas en la confirmación de pedido. El plazo de entrega se describe en el apartado 2.3.

2.3 Plazo de entrega

El plazo de entrega corresponde al número de semanas laborables especificado en la confirmación de pedido.

El plazo de entrega es el periodo comprendido entre la fecha de inicio (definida a continuación) y la fecha de envío de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS desde las instalaciones de MAKEEN ENERGY.

El plazo de entrega da comienzo el día de la fecha de inicio, que se define como la fecha en la que el comprador cumple con todas las obligaciones enumeradas en el apartado 3.2. El comprador confirma y acepta expresamente que ni MAKEEN ENERGY ni sus subcontratas serán responsables de los futuros trabajos o preparación de los mismos que deban realizarse antes de la fecha de inicio.

ARTÍCULO 3: IMPORTE DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO

3.1 Importe del contrato

El importe del contrato deberá especificarse en la confirmación de pedido. No obstante, podrá renegociarse de acuerdo con lo estipulado en el apartado 10.1.

3.2 Condiciones de pago

A menos que se especifique lo contrario en la confirmación de pedido, el COMPRADOR deberá pagar a MAKEEN ENERGY el importe del contrato del siguiente modo:

30 % En concepto de pago anticipado mediante transferencia bancaria.

70 % En forma de crédito documentario irrevocable confirmado por un banco recomendado por MAKEEN ENERGY. El crédito documentario irrevocable deberá abrirse dentro de un plazo máximo de un (1) mes después de la fecha de emisión de la confirmación de pedido con una validez de seis (6) meses posteriores al plazo de entrega, permitiendo así el envío y transbordo de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS.

El crédito documentario deberá abrirse de acuerdo con lo establecido en el formulario adjunto «Crédito documentario a MAKEEN Energy a/s».

3.3 Traspaso de titularidad de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS

La titularidad legal de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS se traspasará al COMPRADOR en el momento en que se hayan liquidado completamente a favor de MAKEEN ENERGY todos los importes adeudados especificados en las presentes Condiciones Generales.

3.4 Impuestos y tributos locales

Los derechos arancelarios, así como todos los posibles impuestos aplicables en el país del COMPRADOR, correrán a cargo de dicho COMPRADOR.

ARTÍCULO 4: RESPONSABILIDADES DE MAKEEN ENERGY

4.1 Requisitos técnicos y legales

MAKEEN ENERGY solo tendrá la obligación de cumplir con los requisitos técnicos y legales específicos o locales si ha expresado dicho compromiso en la confirmación de pedido.

4.2 Modificación de los requisitos técnicos o legales

Todas las modificaciones de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS que sean necesarias como consecuencia de una modificación, posterior a la fecha de emisión de la confirmación de pedido, de los requisitos técnicos o legales que MAKEEN ENERGY se compromete a respetar en cumplimiento de lo estipulado en el apartado 4.1 se considerarán variaciones y quedarán sujetas a lo especificado en el apartado 4.3.

4.3 Tareas adicionales y variaciones

MAKEEN ENERGY se compromete, en la medida de lo comercialmente razonable, a llevar a cabo las modificaciones de las especificaciones o tareas adicionales solicitadas por escrito por el COMPRADOR, sujetas siempre al acuerdo mutuo y por escrito de ambas partes en lo referente al cambio de precio, condiciones de pago, plazos de tiempo, especificaciones técnicas, modificaciones consiguientes y cualquier otro aspecto que pueda derivarse de las modificaciones solicitadas.

Si, como resultado de las tareas adicionales, el plazo de entrega sufriese alguna modificación, el COMPRADOR deberá acordar, antes de la aplicación de dichas modificaciones, una ampliación del periodo de validez del correspondiente crédito documentario.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDADES DEL COMPRADOR

5.1 Recepción de la entrega

El COMPRADOR se compromete a estar disponible y preparado para recibir la entrega de las PIEZAS dentro del plazo de entrega de las mismas.

Si se ha acordado la recepción final de un SISTEMA, el COMPRADOR deberá estar disponible y preparado para recibir los SERVICIOS en las instalaciones desde la fecha de entrega de las PIEZAS hasta que tenga lugar la recepción final del SISTEMA.

5.2 Coordinación

El COMPRADOR será la parte responsable de la coordinación entre MAKEEN ENERGY, el resto de contratistas y el propio COMPRADOR.

Asimismo, el COMPRADOR será responsable de todas las interfaces necesarias entre los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS y el resto de equipos, cimientos, estructuras y edificaciones.

5.3 Licencias y permisos

El COMPRADOR se compromete a obtener todas las licencias de importación, obras y puesta en marcha, así como cualquier otra autorización oficial necesaria para la entrega y posterior utilización de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS.

5.4 Registro de funcionamiento y mantenimiento

Ante la entrega de un SISTEMA, MAKEEN ENERGY deberá disponer de un registro de funcionamiento y mantenimiento que el COMPRADOR tendrá que actualizar a partir del momento de la recepción final. Si este libro de registro no se mantuviese adecuadamente, las visitas para la realización de trabajos en garantía podrían tener que cobrarse.

ARTÍCULO 6: GESTIÓN DEL PROYECTO

6.1 Organización del proyecto

El cliente y MAKEEN ENERGY deberán intercambiar los nombres de sus respectivos gestores de proyecto y personal relacionado con el mismo, así como especificar la responsabilidad y capacidad de decisión de sus cargos.

ARTÍCULO 7: PLANOS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

7.1 Documentación técnica y planos necesarios para los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS

Ambas partes se comprometen, dentro de un plazo de tiempo razonable a partir de la fecha de entrada en vigor del ACUERDO, a proporcionar a la otra parte toda la documentación técnica y los planos necesarios para poder cumplir con las obligaciones estipuladas en dicho ACUERDO.

7.2 Propiedad

Tanto los planos como el resto de la documentación técnica mencionados en el apartado 7.1 continuarán siendo propiedad de la parte suministradora, que también conservará la titularidad de los derechos de autoría de dichos documentos.

7.3 Revisión de los planos y la documentación técnica

Como parte responsable de la coordinación, el COMPRADOR se compromete a revisar, a petición de MAKEEN ENERGY, los planos y el resto de la documentación técnica con el fin de comprobar la conformidad entre los planos y la documentación técnica aportada por ambas partes, así como a informar a MAKEEN ENERGY del resultado de dicha revisión en un plazo de seis (6) días laborables a partir de la fecha de su recepción.

7.4 Modificación de los planos y la documentación técnica

La modificación de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS como consecuencia de la modificación de los planos o del resto de la documentación técnica aportada por ambas partes se considerará una variación, por lo que estará sometida a lo estipulado en el apartado 4.3, a menos que dicha modificación se deba a omisiones o negligencias graves cometidas por MAKEEN ENERGY.

ARTÍCULO 8: RECEPCIÓN FINAL

8.1 Recepción final

Ante la entrega de un SISTEMA, la recepción final no deberá tener lugar hasta que se haya realizado una prueba de aceptación que muestre que el SISTEMA cuenta con las características operativas especificadas en el ACUERDO.

8.2 Certificado de recepción final

MAKEEN ENERGY se compromete a emitir un certificado de recepción final que el COMPRADOR deberá firmar en la fecha de dicha recepción con el objetivo de confirmar la entrega, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 8.1.

ARTÍCULO 9: RETRASO POR PARTE DE MAKEEN ENERGY

9.1 Retrasos

En caso de que se supere el plazo de entrega sin que esta se realice, y siempre que el retraso sea responsabilidad de MAKEEN ENERGY, el COMPRADOR tendrá derecho a reclamar daños y perjuicios conforme a lo estipulado en los apartados 9.2 y 9.3.

9.2 Base para el cálculo de los daños y perjuicios

De acuerdo con lo estipulado en el apartado 9.1, el pago de los daños y perjuicios se hará efectivo a razón de un 0,5 % semanal de la fracción del importe del contrato correspondiente a la parte de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS que ha sufrido el retraso. Los daños y perjuicios deberán calcularse por cada semana completa de retraso.

9.3 Importe máximo de los daños y perjuicios

El importe total de los daños y perjuicios no deberá superar el cinco por ciento (5 %) de la fracción del importe del contrato correspondiente a la parte de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS que ha sufrido el retraso.

9.4 Exención de responsabilidades

De acuerdo con lo especificado en los apartados 9.2 y 9.3, los daños y perjuicios son una compensación por, y liquidan íntegra y definitivamente, toda reclamación que el COMPRADOR pueda presentar como consecuencia del incumplimiento por parte de MAKEEN ENERGY de las obligaciones estipuladas en el presente ACUERDO.

9.5 Retraso prolongado

Si el importe total de los daños y perjuicios alcanza el límite máximo especificado en el apartado 9.3, tanto el COMPRADOR como MAKEEN ENERGY podrán decidir si el COMPRADOR se hace cargo de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS con derecho, como último recurso, a una reducción en el importe del contrato que sea proporcional al incumplimiento del ACUERDO, sujeta en todo momento, no obstante, a lo dispuesto en el apartado 14.2.

ARTÍCULO 10: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMPRADOR

10.1 Renegociación

En caso de que el COMPRADOR no cumpla con sus obligaciones, de acuerdo con el apartado 3.2, en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de emisión de la confirmación de pedido, MAKEEN ENERGY se reserva el derecho a revisar el plazo de entrega y renegociar el importe del contrato.

10.2 Suspensión

En caso de que el COMPRADOR no cumpla con sus obligaciones, de acuerdo con los ARTÍCULOS 5 y 7, o los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS sufran un retraso por motivos cuya responsabilidad no recaiga en MAKEEN ENERGY, MAKEEN ENERGY tendrá derecho a suspender su compromiso y revisar el plazo de entrega del modo correspondiente.

10.3 Ampliación del periodo de validez del crédito documentario

El COMPRADOR estará obligado a ampliar el periodo de validez del **crédito documentario** de la forma correspondiente.

10.4 Costes de MAKEEN ENERGY

El COMPRADOR tendrá la obligación de reembolsar a MAKEEN ENERGY los costes derivados del retraso provocado por el COMPRADOR.

Los costes se considerarán pagaderos y exigibles cuando sea MAKEEN ENERGY la parte que incurra en ellos.

10.5 Intereses

Los intereses por los pagos vencidos serán pagaderos desde la fecha de vencimiento hasta que se ejecute el pago a un tipo anual de cuatro (4) puntos porcentuales por encima del tipo de interés LIBOR.

Los intereses se considerarán pagaderos y exigibles el día 1 de cada mes y, en caso de no liquidarse en dicha fecha, se ajustarán con el resto de importes pendientes en ese momento.

ARTÍCULO 11: GARANTÍA Y DEFECTOS

11.1 Defectos

MAKEEN ENERGY garantiza la ausencia de defectos en todas las piezas de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS.

Si se detecta algún defecto en cualquiera de las piezas de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS durante el periodo de garantía que no se deba al desgaste normal, un uso indebido, el abuso, las reparaciones u otros actos y omisiones provocados por el COMPRADOR, de conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 12, MAKEEN ENERGY tendrá la obligación de reparar o reemplazar la(s) pieza(s) defectuosa(s). El COMPRADOR deberá inspeccionar los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS y comunicarle inmediatamente a MAKEEN ENERGY la existencia de todo defecto que pueda detectar.

11.2 Incumplimiento de las características de rendimiento garantizadas

En caso de que una nueva prueba de aceptación revelase que los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS no cumplen con las características de rendimiento garantizadas por el ACUERDO, ambas partes podrán decidir que el COMPRADOR tiene derecho, como último recurso, a una reducción en el importe del contrato que sea proporcional a la reducción del rendimiento, sujeta en todo momento, no obstante, a lo dispuesto en el apartado 12.7.

11.3 Recursos no disponibles

Aparte de lo especificado en los apartados 11.1 y 11.2, el COMPRADOR no tiene a su disposición ningún otro recurso, tanto por los posibles defectos en los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS como por el incumplimiento de MAKEEN ENERGY de poner remedio a dichos defectos, ni siquiera por el incumplimiento de las características de rendimiento garantizadas.

De acuerdo con lo especificado en los apartados 11.1 y 11.2, los recursos son una compensación por, y liquidan íntegra y definitivamente, toda reclamación que el COMPRADOR pueda presentar como consecuencia del incumplimiento por parte de MAKEEN ENERGY de las obligaciones estipuladas en el presente ACUERDO.

11.4 Limitaciones de los recursos del COMPRADOR

- (1) Los recursos a disposición del COMPRADOR no se extienden a las deficiencias o carencias provocadas por sus propios actos de negligencia u omisión, ni a las deficiencias o carencias que puedan surgir tras la recepción final que no se deban a los actos de negligencia u omisión de MAKEEN ENERGY, incluidos, entre otros, los siguientes motivos:
 - a) Los errores o imprecisiones en los planos o en el resto de la documentación técnica, los materiales o los trabajos suministrados o realizados por el COMPRADOR.
 - b) Las circunstancias que puedan surgir tras el plazo de riesgo de pérdida y daños y hasta el inicio de la supervisión de la instalación de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS, como el almacenamiento inadecuado o una manipulación incorrecta, entre otros.
 - c) Las circunstancias que puedan surgir tras la recepción final, como un mantenimiento inadecuado o insuficiente, un funcionamiento incorrecto, un almacenamiento inadecuado o una realización de variaciones impropias por parte del COMPRADOR, que tiene la obligación de cumplir con todas las instrucciones de funcionamiento y mantenimiento emitidas por MAKEEN ENERGY.
 - d) Las reparaciones llevadas a cabo de forma inadecuada por el COMPRADOR.
 - e) Las acciones u omisiones responsabilidad de terceras personas que puedan suceder tras la recepción final.

- (2) MAKEEN ENERGY no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de los posibles daños o pérdidas, independientemente del motivo o la base de dichos daños o pérdidas, en aquellas situaciones en las que:
 - a) los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS hayan sido instalados por el COMPRADOR sin la supervisión de MAKEEN ENERGY, a pesar de que el COMPRADOR haya optado por excluir dicha supervisión del ACUERDO;
 - b) los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS hayan sido instalados por el propio COMPRADOR, o una tercera persona contratada por el COMPRADOR, sin el previo consentimiento por escrito de MAKEEN ENERGY;
 - c) los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS se hayan puesto en funcionamiento sin el expreso permiso escrito de MAKEEN ENERGY, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 12.8;
 - d) el registro de funcionamiento y mantenimiento no se haya mantenido de la forma adecuada; o
 - e) no se hayan conservado adecuadamente las existencias de repuestos de MAKEEN ENERGY.

Por tanto, toda reclamación ante MAKEEN ENERGY que se pueda presentar en virtud del presente ACUERDO deberá garantizar que el COMPRADOR cumple con todos los criterios (a-e) anteriormente descritos.

11.5 Notificación de defectos

Los defectos cubiertos bajo el ARTÍCULO 11 deberán ser notificados a MAKEEN ENERGY por escrito y dentro de un plazo razonable tras su aparición y antes del vencimiento del periodo de garantía. Dicha notificación deberá incluir una descripción del tipo y la magnitud del defecto.

Si hay motivos para pensar que el defecto supone un riesgo que pueda provocar algún tipo de daño, deberá notificarse inmediatamente.

Si el COMPRADOR no notifica a MAKEEN ENERGY la existencia de un defecto de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, perderá su derecho a recurso derivado de dicho defecto, según lo estipulado en el presente ARTÍCULO.

11.6 Periodo de garantía

El COMPRADOR solo dispondrá de los recursos por defectos en los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS si estos se han notificado a MAKEEN ENERGY dentro de un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS.

No obstante, el periodo de garantía no superará los dieciocho (18) meses desde la fecha en que MAKEEN ENERGY declare que todas las piezas de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS están listas para su envío.

Las piezas sustituidas o reparadas en virtud de lo estipulado en este ARTÍCULO están sujetas a las mismas responsabilidades por parte de MAKEEN ENERGY, y se les aplican las mismas condiciones que se le aplican al resto de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS, durante un periodo de doce (12) meses tras dicha sustitución o reparación.

ARTÍCULO 12: REPARACIONES Y SUSTITUCIONES DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA

12.1 Reparación y sustitución

Si, en virtud del ARTÍCULO 11, el COMPRADOR tiene algún recurso a su disposición, MAKEEN ENERGY deberá reparar o sustituir las piezas defectuosas de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS de acuerdo con lo descrito en el presente ARTÍCULO.

12.2 Acción inmediata en relación con el riesgo de daños

Si se produce o detecta un defecto que requiera de una acción inmediata debido al posible riesgo de daños, el COMPRADOR tiene el derecho y la obligación de tomar todas las medidas que considere necesarias para prevenir o limitar dichos daños, así como a notificárselo a MAKEEN ENERGY.

12.3 Acción tras la notificación

Tras la recepción de la notificación de un defecto comunicada por el COMPRADOR, MAKEEN ENERGY deberá tomar las medidas que considere necesarias y adecuadas con el fin de poner solución al defecto con la celeridad que requieran las circunstancias.

La programación de los plazos, en relación con las circunstancias de la situación, deberá determinarse de forma conjunta con el COMPRADOR.

12.4 Costes de MAKEEN ENERGY

Todos los costes de MAKEEN ENERGY relacionados con la reparación o la sustitución deberán ser asumidos por MAKEEN ENERGY siempre que, según lo estipulado en el ARTÍCULO 11, el COMPRADOR tenga derecho a recurso.

En caso contrario, la reparación o sustitución de las piezas se facturará al COMPRADOR, de conformidad con los términos y condiciones habituales de MAKEEN ENERGY, incluso en los casos en que el COMPRADOR notifique a MAKEEN ENERGY la existencia de defectos fuera del periodo de garantía.

12.5 Costes del COMPRADOR

Todos los costes del COMPRADOR relacionados con la reparación o la sustitución de piezas, incluidos los costes derivados de la reparación de defectos por parte del personal de mantenimiento del COMPRADOR, deberán ser asumidos por el COMPRADOR.

No obstante, si el COMPRADOR ha tomado medidas inmediatas en relación con el posible riesgo de daños de acuerdo con el apartado 12.2, o bien MAKEEN ENERGY le ha comunicado por escrito que proceda a encargarse de la reparación o sustitución por sí mismo, el COMPRADOR tendrá derecho al solicitar el reembolso de los costes directos que de otro modo habrían corrido a cargo de MAKEEN ENERGY, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 12.4.

Los derechos arancelarios, impuestos, etc. aplicables en el país del COMPRADOR correrán a cargo de dicho COMPRADOR.

12.6 Riesgo y titularidad

El transporte de piezas defectuosas, reparadas y de repuesto correrá a cargo de MAKEEN ENERGY. No obstante, el COMPRADOR tendrá la obligación de obtener los correspondientes permisos de importación/exportación para las piezas defectuosas, reparadas y de repuesto si así lo solicita MAKEEN ENERGY. La titularidad de las piezas defectuosas sustituidas pasará a manos de MAKEEN ENERGY.

12.7 Exención de las responsabilidades de MAKEEN ENERGY

Aparte de la responsabilidad de MAKEEN ENERGY ante el COMPRADOR respecto a las omisiones o negligencias graves, flagrantes o supuestas; la responsabilidad de MAKEEN ENERGY estipulada en los apartados 11.1, 11.2 y el presente ARTÍCULO 12 no superará bajo ninguna circunstancia un total acumulado equivalente al 10 % del importe del contrato, siempre que, en caso de que el ACUERDO haga referencia a varios sistemas, el importe máximo quede limitado al 10 % del importe total del contrato que corresponda a ese sistema concreto, si el contrato comprende varios sistemas.

12.8 Puesta en marcha antes de la recepción final

Si los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS, o una parte de los mismos, se ponen en marcha antes de la recepción final, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 12.9, y antes de la firma del certificado de recepción final por parte del COMPRADOR, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 8.2, se entenderá que los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS, o la parte de los mismos que se haya puesto en marcha, han sido recibidos de forma final con los efectos descritos en el apartado 11.4 (2).

MAKEEN ENERGY notificará por escrito al COMPRADOR la fecha y la hora a las que los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS, o la parte correspondiente de los mismos, se consideren recibidos de forma final, de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado.

12.9 Recepción final

Se considerará que el COMPRADOR ha aceptado y recibido de forma final los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS en el momento en que la prueba de aceptación determine que los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS cuentan con las características operativas que, según el ACUERDO, deberían tener en el momento de la recepción final.

ARTÍCULO 13: INCUMPLIMIENTO PREVENTIVO

13.1 Suspensión de las obligaciones

Ambas partes podrán suspender el cumplimiento de sus obligaciones si, después de la fecha de emisión de la confirmación de pedido, se pone de manifiesto que la otra parte no cumplirá con una parte considerable de sus obligaciones como consecuencia de una deficiencia grave en su capacidad para ello, o bien por su conducta durante su preparación para cumplir con dichas obligaciones o durante el propio cumplimiento de las mismas.

13.2 Aplazamiento

Si una de las partes suspende el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de lo estipulado en el apartado 13.1, el plazo de entrega y el periodo de validez del **crédito documentario** deberán ampliarse de forma correspondiente.

13.3 Costes e intereses de MAKEEN ENERGY

Si MAKEEN ENERGY suspende el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en el apartado 13.1, MAKEEN ENERGY tendrá derecho a percibir el reembolso de los costes estipulados en el apartado 10.4.

13.4 Costes del COMPRADOR

Si el COMPRADOR suspende el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en el apartado 13.1, el COMPRADOR tendrá derecho, como último recurso, a percibir el reembolso de los costes directos derivados de dicha suspensión, que no deberán superar el 2,5 % del importe del contrato y quedarán sujetos a lo dispuesto en el apartado 14.2.

ARTÍCULO 14: EXENCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

14.1 Reducción de costes

La parte que, en virtud de lo dispuesto en el ACUERDO, reclama su derecho a que se le reembolsen los costes deberá tomar todas las medidas necesarias para reducir dichos costes.

14.2 Exención de las responsabilidades de MAKEEN ENERGY

Aparte de la responsabilidad de MAKEEN ENERGY ante el COMPRADOR respecto a las omisiones o negligencias graves, flagrantes o supuestas, y/o la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos estipulada en el apartado 14.3; la responsabilidad de MAKEEN ENERGY derivada del presente ACUERDO no superará bajo ninguna circunstancia un total acumulado equivalente al diez por ciento (10 %) del importe del contrato.

14.3 Responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos

MAKEEN ENERGY asume todas las responsabilidades por los daños causados por productos defectuosos que se deriven de la entrega de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS por parte de MAKEEN ENERGY en virtud del presente ACUERDO. Por consiguiente, MAKEEN ENERGY se compromete a indemnizar al COMPRADOR y eximirle de toda responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos frente a terceros por lesiones personales, daños a la propiedad y demás pérdidas provocadas por los defectos en los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS por MAKEEN ENERGY, siempre que la responsabilidad acumulada total de MAKEEN ENERGY por los daños causados por productos defectuosos, excepto en los casos de muerte o lesiones personales provocadas por los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS, no supere los dos millones de euros (2 000 000 EUR). Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, MAKEEN ENERGY no asumirá responsabilidad alguna por los actos u omisiones (incluida la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, defectos o retrasos) cuya responsabilidad recaiga sobre un subcontratista o proveedor designado por el COMPRADOR, a menos que MAKEEN ENERGY deba asumir dicha responsabilidad en virtud de la legislación vigente, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 18.1.

En caso de que un tercero reclame daños en virtud de lo dispuesto en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, ambas partes estarán obligadas a informar inmediatamente a la otra parte. Las dos partes firmantes del presente ACUERDO tienen la obligación de someterse al juicio/arbitraje que estudie las reclamaciones por daños presentadas contra una de ellas sobre la base de los daños causados por los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS.

14.4 Pérdidas o costes indirectos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente ACUERDO, a excepción de los actos u omisiones negligentes de carácter grave, MAKEEN ENERGY no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la interrupción de la actividad comercial, la pérdida de beneficios, la pérdida de datos, los posibles costes o pérdidas indirectos de cualquier tipo ni los daños derivados, independientemente de su naturaleza.

ARTÍCULO 15: IMPEDIMENTOS

15.1 Impedimentos

Las partes quedarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones si demuestran que dicho incumplimiento se debe a un impedimento que escapa a su control o al de las posibles subcontratas de MAKEEN ENERGY (a excepción de la falta de financiación) y que no podían haber previsto dicho impedimento en la fecha de emisión de la confirmación de pedido ni haberlo evitado o solucionado, tanto el propio impedimento como sus consecuencias.

15.2 Periodo de exención

En caso de que el apartado 15.1 sea aplicable, el plazo de entrega se deberá ampliar durante un periodo de tiempo razonable, y el COMPRADOR estará obligado a ampliar el periodo de validez del **crédito documentario** de la forma correspondiente.

15.3 Revocación

En caso de que el apartado 15.1 sea aplicable, ambas partes dispondrán de un plazo de seis (6) días laborables para ejercer su derecho a revocar el ACUERDO mediante la notificación por escrito a la otra parte, siempre que el impedimento continúe presente o no haya previsión de que desaparezca en un plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 16: CONFIDENCIALIDAD

16.1 Prohibición del uso no autorizado

Ninguna de las partes tiene derecho, sin el consentimiento escrito de la otra parte, a usar ni a divulgar el ACUERDO, los planos, la documentación técnica ni la información confidencial o sujeta a derechos de propiedad, a menos que sea imprescindible para que la parte correspondiente pueda cumplir con las obligaciones estipuladas en las condiciones del presente ACUERDO o, por lo que respecta al COMPRADOR, le permitan llevar a cabo las tareas de funcionamiento y mantenimiento de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS.

ARTÍCULO 17: CONTROL DE LAS EXPORTACIONES Y SANCIONES INTERNACIONALES

17.1 El COMPRADOR se compromete a no divulgar información ni vender, exportar o reexportar, desviar o transferir de otra manera bienes o tecnología, ya sea directa o indirectamente, vendidos o proporcionados de otra manera al COMPRADOR por parte de MAKEEN ENERGY a cualquier destino o persona física o jurídica, si dicha acción está prohibida o sujeta a sanciones en virtud de cualquier sanción aplicable o legislación o reglamentos de control de exportaciones, incluidos, entre otros, la legislación y el reglamento de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, la Unión Europea y el Reino Unido.

17.2 MAKEEN ENERGY no tendrá la obligación de vender, transferir o entregar de otra manera bienes o tecnología a ningún COMPRADOR, si dicha venta, transferencia o entrega estuviera prohibida de conformidad con las sanciones aplicables o la legislación o reglamentos de control de exportaciones.

ARTÍCULO 18: DERECHOS DE MAKEEN ENERGY

18.1 Conocimientos e intangibles

Todos los conocimientos, intangibles y derechos de propiedad intelectual relacionados con los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS, incluidos los conocimientos, intangibles y derechos de propiedad intelectual desarrollados durante el cumplimiento del ACUERDO, son propiedad de MAKEEN ENERGY. El COMPRADOR deberá informar a MAKEEN ENERGY de cualquier reclamación, demanda o litigio por supuesta infracción de los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular MAKEEN ENERGY en cuanto tenga conocimiento de ello.

18.2 Titularidad del software

La titularidad de todo software informático que pueda incluirse en los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS no será transferida ni traspasada bajo ninguna circunstancia al COMPRADOR. Las modificaciones del software informático incluido en los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS serán en todo momento propiedad única y exclusivamente de MAKEEN ENERGY.

18.3 Licencia del software

Por la presente, MAKEEN ENERGY concede al COMPRADOR una licencia no exclusiva e intransferible para su uso conjunto con el software incluido en los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS desde la fecha de la recepción final. La concesión de dicha licencia no da derecho a realizar copias del software incluido en los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS, a menos de que se trate de fines archivísticos.

18.4 Software de terceros

El COMPRADOR acepta que el uso de todo software de terceros se regirá por los términos y condiciones de la licencia correspondiente y se compromete a respetar dichos términos y condiciones.

18.5 Ingeniería inversa del software

El COMPRADOR acepta que todo software informático incluido en los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS contiene secretos comerciales, por lo que se compromete a no descompilar, desensamblar, llevar a cabo tareas de ingeniería inversa ni reducir en modo alguno el software a una forma comprensible para la percepción humana, a menos que dichas acciones sean necesarias para el legítimo uso del software por parte del COMPRADOR o la legislación vigente le conceda tales derechos.

18.6 Derechos de las subcontratas de MAKEEN ENERGY

El COMPRADOR se compromete a respetar los derechos de los que sean titulares las subcontratas de MAKEEN ENERGY en la medida en que el COMPRADOR sea o deba ser consciente de tales derechos, incluidos los derechos de licencia.

18.7 Información detallada de los COMPRADORES

El COMPRADOR facilitará a MAKEEN ENERGY información relevante relativa a la constitución, el país de registro, la estructura corporativa, los propietarios u otras personas con influencia controladora, el Consejo de administración y la dirección ejecutiva del COMPRADOR.

18.8 Comunicación de información a MAKEEN ENERGY

El COMPRADOR, previa solicitud de MAKEEN ENERGY, facilitará a MAKEEN ENERGY cualquier información relativa a los socios comerciales o usuarios finales del COMPRADOR, el destino en particular y el uso final previsto de los productos o la tecnología de MAKEEN ENERGY por tales socios comerciales o usuarios finales.

18.9 Obligación del COMPRADOR a informar

El COMPRADOR estará obligado a proporcionar a MAKEEN ENERGY un aviso por escrito de carácter inmediato en caso de que el COMPRADOR, cualquiera de sus propietarios u otra persona con influencia controladora, el Consejo de administración o la dirección ejecutiva o cualquier socio comercial o usuario final con respecto a los productos o la tecnología de MAKEEN ENERGY, aparezcan en cualquier lista de entidades o personas físicas sancionadas aprobada por los gobiernos, autoridades u organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, el Reino Unido o la Unión Europea.

18.10 Reexportación

El COMPRADOR deberá comunicar a MAKEEN ENERGY, por adelantado y por escrito, el nombre de los clientes a los que se proceda a reexportar los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS.

18.11 Contratos con terceros

El COMPRADOR tendrá la obligación de incluir este ARTÍCULO en todo contrato con terceros en el que se transfiera la titularidad de los ARTÍCULOS SUMINISTRADOS.

18.12 Reembolso

El COMPRADOR se compromete a reembolsar a MAKEEN ENERGY el importe de todos los costes, daños y reclamaciones en los que pueda incurrir MAKEEN ENERGY como consecuencia del incumplimiento de este ARTÍCULO por parte del COMPRADOR.

ARTÍCULO 19: LITIGIOS

19.1 Elección de la ley aplicable

En todos los aspectos, el ACUERDO se regirá por y se interpretará de acuerdo con, en primer lugar, el documento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (versión en inglés) y, en segundo lugar, la legislación danesa, quedando excluido todo conflicto de leyes.

19.2 Mediación

Todos los litigios provocados por el ACUERDO o relacionados con él deberán ser resueltos mediante la mediación administrada por el Instituto de Arbitraje Danés, de acuerdo con las normas adoptadas por dicho Instituto que sean vigentes en el momento de la apertura de dichos procedimientos.

19.3 Arbitraje

Todos los litigios o desacuerdos derivados directa o indirectamente del presente ACUERDO o su interpretación deberán resolverse de forma definitiva y con carácter vinculante mediante arbitraje, de acuerdo con las normas para los procedimientos de arbitraje del Instituto de Arbitraje Danés.

Cada una de las partes nombrará a un árbitro. Si los árbitros no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del presidente del tribunal de arbitraje en un plazo de 14 días, el presidente será nombrado por el Instituto.

Si, en un plazo de 30 días tras la notificación o recepción de la solicitud de arbitraje, una de las partes no hubiese nombrado a un árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Instituto conforme a las normas anteriormente citadas.

19.4 Proceso

La elección del lugar en el que se llevará a cabo el arbitraje corresponderá a MAKEEN ENERGY, que decidirá si este debe celebrarse en Aarhus (Dinamarca), en el lugar de entrega o en las instalaciones del cliente.

El idioma escogido para el proceso de arbitraje será el inglés.

1. **Nombre y dirección del comprador:**

2. **Documentos con prioridad conforme a la presente confirmación de pedido y las Condiciones Generales de MAKEEN ENERGY:**

Fecha y número de pedido del comprador:

Fecha y número de presupuesto de MAKEEN ENERGY:

Fecha y número de propuesta del comprador /

Especificaciones y solicitud de presupuesto:

3. **Condiciones y lugar de entrega:**

4. **Lugar de la recepción final:**

5. **Plazo de entrega:**

6. **Importe del contrato y divisa:**

7. **Incoterms:**

8. **Condiciones de pago:**

9. **Requisitos técnicos y legales:**

10. **Recintos con prioridad en lo referente a la presente confirmación de pedido:**

Lugar y fecha:

En representación debidamente autorizada de MAKEEN ENERGY (nombre y firma):
